disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

19249 *RESOLUCION de 18 de mayo de 1984, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación del aprovechamiento hidroeléctrico Cortes-La Muela, en el río Júcar (Valencia).*

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia por la Empresa «Hidroeléctrica Española, S. A.», domiciliada en Madrid, calle Hermosilla, número 3, en solicitud de autorización administrativa para la instalación del aprovechamiento hidroeléctrico Cortes-La Muela, sobre el río Júcar, términos municipales de Cofrentes, Cortes de Pallás y Dos Aguas (Valencia), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en el Decreto 998/1962, de 26 de abril, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Obtenida por la Empresa peticionaria la correspondiente concesión del aprovechamiento, por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 31 de marzo de 1981, esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación del aprovechamiento hidroeléctrico Cortes-La Muela, en el río Júcar, términos municipales de Cofrentes, Cortes de Pallán y Dos Aguas (Valencia), según proyecto suscrito en Valencia en junio de 1982 por el Ingeniero industrial don Félix Cabezón Valer.

El aprovechamiento hidroeléctrico constará de las siguientes centrales: central reversible de La Muela y central de pie de presa de Cortes II.

Central reversible de La Muela.—La central constará de:

Tres turbinas bombas reversibles iguales del tipo Francis, de eje vertical, previstas para un caudal de 40 metros cúbicos por segundo como turbina y 31 metros cúbicos por segundo como bomba, con saltos máximo y mínimo de 522 metros y 486 metros, respectivamente. Velocidad, 500 revoluciones por minuto.

Tres generadores motores de potencia aparente nominal 188.890 kVA, cos $\varphi = 0,9$ y potencia máxima absorbida con motor, 170.000 kW. Tensión de generación, 18 kV.

Equipo de protección, mando y control.

Central Cortes II.—La central constará de:

Dos turbinas iguales, de eje vertical, tipo Francis, con un salto neto de 85 metros y un caudal de 154 metros cúbicos por segundo. Velocidad, 150 revoluciones por minuto.

Dos alternadores iguales con potencia aparente nominal 133.333 kVA, cos $\varphi = 0,9$, 150 revoluciones por minuto y tensión de generación, 15 kV.

Equipo de protección, mando y control.

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo establecido en las disposiciones anteriormente citadas y con las condiciones generales primera y quinta del apartado 1 y las del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Se observarán las condiciones establecidas en el punto sexto de la Orden de 17 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio de 1972), por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional, relativo a participación de tecnología, equipos y trabajo nacionales.

Esta Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas contenidas en el artículo 8.° del Decreto 1775/1967 de 22 de julio, y preceptos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1949, relativos a centrales generadoras de energía eléctrica.

La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o imponer otras nuevas si las circunstancias así lo aconsejaran.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y las concesiones cuyo otorgamiento corresponda a otros Departamentos ministeriales y Organismos de la Administración, tanto Central como Autonómica, Provincial o Local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorizaciones sin que hayan sido previamente concedidas.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 18 de mayo de 1984.—La Directora general, María del Carmen Mestre Vergara.

Sr. Director provincial del Departamento de Valencia.

19250 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 603/78, promovido por don Ramiro Calle Pérez, contra acuerdo del Registro de 16 de junio de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 603/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Ramiro Calle Pérez, contra resolución de este Registro de 16 de junio de 1977, se ha dictado con fecha 28 de enero de 1982, por la citada Audiencia sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador doña María del Carmen Feijoo en nombre y representación de don Ramiro Calle Pérez, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de junio de 1977, y la desestimatoria del recurso de reposición contra la primera; anulamos tales resoluciones que concedieron la inscripción y registro del nombre comercial número 74 997 "Ini Promociones Inmobiliarias, S. A." (INISA), por ser contrarias al ordenamiento jurídico, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

19251 *RESOLUCION de 6 de junio de 1984, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza la ampliación de la subestación de Vilecha en la provincia de León, solicitada por «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Territorial de Industria y Energía de León de la Junta de Castilla y León a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, solicitando autorización para la ampliación de una subestación transformadora de energía eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la ampliación de la subestación transformadora de energía eléctrica denominada Vilecha, cuyo establecimiento fue autorizado por esta Dirección General por resolución de fecha 27 de abril de 1977.

La citada ampliación consistirá en la creación de un sistema a 380 KV dotándole de cuatro posiciones. En una primera fase se montarán tres posiciones, dos de línea y una de transformación de 300 MVA y 380/132 KV. En una fase posterior se montará otra posición con un transformador de iguales características que el anterior. El actual sistema a 132 KV se ampliará con dos posiciones de banco, pasando a doce posiciones.

La finalidad es garantizar el suministro de energía eléctrica a la ciudad de León y gran parte de su provincia.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no se comenzará a construir mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 de 20 de octubre debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de diez meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967 de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 6 de junio de 1984.—La Directora general, María Carmen Mestre Vergara.

Sr. Delegado Territorial de Industria y Energía de la Junta de Castilla y León en León.